



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del juez informando que transcurrió en silencio el traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante. De igual manera, que se procedió a elaborar la misma arrojando un resultado diferente al relacionado en la aportada por el accionante. Así mismo, que se ha incluido la liquidación de las costas respectivas. Sírvase proveer, Briceño dos de febrero de 2021.

DOLLY FABIANA GÁMEZ BONILLA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

BRICEÑO BOYACÁ



Briceño, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ARMANDO ORTIZ ORTIZ
RADICADO: 15106408900120210001200

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que los valores relacionados en la liquidación del crédito allegada por el togado de la parte demandante, no coinciden con el arrojado en la efectuada por esta judicatura, procede el despacho a efectuar la respectiva modificación, atendiendo los parámetros establecidos en el numeral 3° del artículo 446 del C.G del P, así:

CAPITAL PAGARÉ No.015556100008381: **\$7.971.245**

INTERESES CORRIENTES: **\$1.102.025**

INTERESES DE MORA: por la suma de **\$719.409** liquidados por la parte actora hasta el 23 de junio de 2021. Por el mismo concepto, tasados desde el 24 de junio de 2021 hasta el 17 de enero de 2022, la suma de **\$1.023.049,37**

OTROS CONCEPTOS: **\$48.744**

COSTAS DEL PROCESO: **\$140.000**

TOTAL LIQUIDACION: \$11.004.472

Conforme a las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño Boyacá;

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante.

J01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 3132091345 – 3204555400 – 3118063826

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

BRICEÑO BOYACÁ



SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, tal como quedó consignado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Esta decisión es susceptible del recurso de Apelación conforme lo prevé la regla tercera del artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: De la liquidación de costas córrase el respectivo traslado por secretaria.

NOTIFIQUESE**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA**

Juez

Firmado Por:**Gabriel Ignacio Salamanca Acosta****Juez****Juzgado Municipal****Juzgado 001 Promiscuo Municipal****Briceño - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f608089b7c098d271fc4b7d184e9f838701b451a0614934935998e7ff1f69e5d**

Documento generado en 02/02/2022 11:39:11 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>